

PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACION DE ATENCIÓN DE NAVES DE PASAJEROS EN PUERTO DE VALPARAISO.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 4 de la ley 19.542 que moderniza al sector Portuario Estatal, a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de Puerto de Valparaíso, y en uso de las facultades privativas que detenta Empresa Portuaria Valparaíso, en adelante también "EPV", en materias de coordinación y procedimientos para lograr el desarrollo armónico y sustentable de los frentes de atraque, su uso eficiente y no discriminatorio, se establece y crea el presente procedimiento, cuyos objetos dicen relación con normar las Solicitudes de Atención de Naves de Pasajeros, disponer requisitos para reservas de sitios de Naves de Pasajeros y asignar responsabilidades sobre el proceso de coordinación aplicables a los Terminales Portuarios Concesionados, Agencias de Naves y Terminal de Pasajeros Concesionado.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Agente de Naves: Es aquella persona jurídica o natural Chilena, que actúan a nombre del Armador, del dueño, o del capitán de una Nave y en representación de ella para todos los actos o gestiones relacionados con la atención de naves en el puerto de consignación.

Contrato de Reserva de Sitio: Corresponde a un acuerdo comercial establecido entre el Terminal Concesionado y una Compañía o agente de naves, cuyo texto define explícitamente una ventana de operación en uno o más sitios de Puerto Valparaíso. Este acuerdo podrá contener disposiciones en favor del Terminal Concesionado en caso de desistimiento de una programación a firme en los términos del artículo 12 de este instrumento.

Concesionario del terminal de pasajeros de Puerto Valparaíso (VTP): Sociedad Concesionaria del Terminal de Pasajeros en Puerto Valparaíso, "Valparaíso Terminal de Pasajeros S.A.".

Días: Los plazos de días que se refiere este instrumento se considerarán de días hábiles, entendiéndose los días sábado como inhábiles para el cálculo del plazo.

Programación a firme: Corresponde a la aceptación por parte del Terminal Concesionado de una Solicitud de Atención de Nave de Pasajeros presentada por una Agencia de Naves. La Aceptación y Programación a firme por parte del Terminal Concesionado, tiene por objeto dar certeza en cuanto a que la recalada de una Nave para la fecha y hora de atraque requerida, será atendida en Puerto Valparaíso bajo los Términos acordados entre el Terminal y la Agencia o su Representado, en observancia de las regulaciones que establece el presente procedimiento.

Rechazo de Solicitud de Atención de Naves: Para Naves que requieran ser atendidas en sitios que cuenten con primera prioridad para la atención de Naves de Pasajeros, corresponderá rechazo a una solicitud de atención de naves, cuando exista previamente una nave de pasajeros programada a firme o cuando exista una Solicitud de Atención de naves presentada con antelación al Terminal Concesionado.

Para Naves que requieran ser atendidas en sitios que no cuenten con primera prioridad para la atención de Naves de Pasajeros, corresponderá rechazo en el evento que su Armador o Agente no hayan aceptado las condiciones dispuestas en un *Contrato de Reserva de Sitio* ofertado por el Terminal.

Simultaneidad de Recaladas: Corresponde al arribo o al anuncio de arribo de dos o más naves para una misma fecha y hora o en cualquier caso cuando exista una superposición de los programas de trabajo de dos o más naves.

Solicitud fuera de Plazo: Corresponde al requerimiento realizado por la Agencia de Naves al Terminal Concesionado para atender una Nave de Pasajeros que no cumpla con los plazos de envío de solicitudes establecidos en el presente procedimiento.

Solicitud de Atención de Naves: Corresponde al requerimiento realizado por la Agencia de Naves al Terminal Concesionado para atender una Nave de Pasajeros, considerando una fecha estimada de atraque y zarpe del respectivo Terminal.

Solicitud de Atención Válida: Corresponde al requerimiento realizado por la Agencia de Naves al Terminal Concesionario para atender una Nave de Pasajeros que cumpla en la forma y contenido con los requisitos establecidos en el Manual de Servicios del respectivo Terminal Concesionario y con las disposiciones establecidas en el presente procedimiento.

Terminal Concesionario: Corresponde al concesionario de la infraestructura de Puerto de Valparaíso que corresponde a un módulo operacionalmente independiente y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de naves, esencialmente para operaciones de transferencia de carga y pasajeros.

Tiempo máximo estipulado de respuesta: Corresponde al tiempo máximo que tendrá el Terminal Concesionario para responder a una Solicitud de Atención de Naves.

Ventana Operación: Corresponde a un período de tiempo con un inicio y término claramente establecido o que pueda ser determinado a través de un rendimiento de transferencia comprometido en un Contrato de Reserva de Sitio suscrito entre el Terminal Concesionario y una Compañía o agente de naves de pasajeros.

ARTÍCULO 3. ACTORES RESPONSABLES.

Los actores sobre los cuales rige el presente procedimiento son:

1. Concesionarios de los Frentes de Atraque o Terminal Concesionario de Puerto Valparaíso.
2. Agentes de Naves
3. Concesionario del terminal de pasajeros de Puerto Valparaíso (VTP).

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE ATENCIÓN DE NAVES Y PROGRAMACIÓN A FIRME EN LOS TERMINALES DE PUERTO DE VALPARAISO.

Las Agencias de Naves deberán asegurarse que el Terminal Concesionario respectivo y EPV reciban la Solicitud de Atención de Naves de Pasajeros, a más tardar el 30 de Junio de cada año con el objetivo que ésta pueda ser evaluada en la Programación a firme de Naves, en la temporada de naves de pasajeros que se inicie el año siguiente del envío de la solicitud.

La Solicitud de Atención de Naves que contenga dimensiones y calados que le permitan a la embarcación atracar en un sitio **que cuente con primera prioridad para la atención de Naves de Pasajeros**, tendrá Programación a firme en el Terminal Concesionario para la fecha y hora requerida al ser ésta ingresada bajo los términos establecidos en el presente procedimiento. En el evento que exista simultaneidad entre dos o más Solicitudes de Atención de Naves de Pasajeros que cuenten con dimensiones y calados que le permitan a la embarcación atracar en un sitio **que cuente con primera prioridad de atención para Naves de Pasajeros**, tendrá como primera opción para otorgar Programación a firme, la primera Solicitud de Atención de Naves presentada al Terminal y a EPV.

La Solicitud de Atención de Naves que cuente con dimensiones y calados que impliquen que la Nave deba atracar en un sitio **que no cuente con primera prioridad para la atención de Naves de Pasajeros**, tendrá Programación a firme en el Terminal Concesionario respectivo, en el evento que la nave disponga de un Contrato de Reserva de Sitio suscrito entre el Armador o su Representante y el Terminal Portuario.

De forma complementaria al anuncio por escrito, la Agencia deberá anunciar la Solicitud de Atención en la Reunión de Planificación Naviera, información que quedará consignada en el Acta diaria de Coordinación de Puerto Valparaíso.

ARTÍCULO 5. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ATENCIÓN DE NAVES DE PASAJEROS.

El Terminal Concesionario respectivo deberá responder por escrito a la Agencia de Naves confirmando la recepción de la Solicitud de Atención de Naves en un plazo no superior a 30 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud por parte del Terminal Concesionario.

El Terminal Concesionario podrá remitir una respuesta al Armador o Representante de la Nave de Pasajeros ya sea aceptando, rechazando o requiriendo iniciar gestiones para suscribir un Contrato de Reserva de Sitio, según lo establecido en el Artículo N° 4 del presente procedimiento.

En el evento que el Terminal Concesionario acepte una Solicitud de Atención de Naves, en un sitio que no cuente con primera prioridad para la atención de naves de pasajeros, y no exista un contrato de reserva de sitio suscrito con el Armador o Representante de la Nave de pasajeros, dicho Terminal estará asumiendo la obligación de respetar esta coordinación y atender la nave de pasajeros en las fechas y horas anunciadas y aceptadas.

En el evento que el Terminal Concesionario no emita respuesta en el plazo definido en el presente procedimiento, se entenderá como aceptada la Solicitud de Atención de Naves presentada por la Agencia y quedará como Programación a firme.

En caso que el Terminal Concesionario realice un Rechazo de Solicitud de Atención de Naves, esta se debe fundar según lo establecido en las definiciones indicadas en el artículo 2 del Presente Procedimiento.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE ATENCIÓN NAVES DE PASAJEROS.

La Solicitud de Atención de Naves deberá constar por escrito, contener la totalidad de la información requerida en los Manuales de Servicio del respectivo Terminal Concesionario, ser presentada con la debida anticipación y no exceder un horizonte de 2 años en relación a la fecha y hora estimada de arribo de la Nave. La información que deberá contener la Solicitud de Atención de Naves será a lo menos la siguiente:

- Nombre de la Nave.
- Código IMO de la Nave.
- Eslora.
- Manga.
- Fecha y hora Estimada de Arribo.
- Fecha y hora de Solicitud de Sitio
- Fecha y hora de Zarpe de Sitio.
- Terminal Concesionario.
- Sitio.
- Cantidad de pasajeros estimados a embarcar.
- Cantidad de pasajeros estimados a desembarcar.

ARTÍCULO 7. CONTRATO DE RESERVA DE SITIO PARA NAVES DE PASAJEROS.

Las condiciones que disponga el Terminal Concesionario en sus Contratos de Reserva de Sitio, deberán convenirse sobre una base no discriminatoria y sobre condiciones de mercado. A su vez, los contratos de reserva de sitio deberán estar disponibles para los usuarios que así lo requieran.

ARTÍCULO 8. REUNIÓN DE COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NAVES DE PASAJEROS EN PUERTO VALPARAISO.

Empresa Portuaria Valparaiso bajo su rol coordinador, podrá convocar a los Actores Responsables a una Reunión de Coordinación para la Atención de Naves de Pasajeros, al menos una vez al año. En la Reunión de Coordinación se revisarán las Solicitudes de Atención de Naves a Firme de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 9. SIMULTANEIDAD DE OPERACIONES DE NAVES DE PASAJEROS EN PUERTO VALPARAISO.

En Puerto Valparaíso se podrá atender en forma simultánea como máximo dos Naves de Pasajeros en el conjunto de frentes de atraque, escenario que se encuentra definido de esta forma en atención a los flujos de transporte terrestre y capacidad de atención y servicio de la infraestructura operada por el Concesionario del Terminal de Pasajeros VTP.

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, Puerto Valparaíso asegurará la atención de máximo una Nave en un mismo Terminal Concesionado, sin perjuicio de los acuerdos que puedan suscribir los Actores Responsables en conjunto con EPV.

ARTÍCULO 10. RECALADAS DE NAVES NO PROGRAMADAS Y SOLICITUDES DE ATENCIÓN FUERA DE PLAZO.

Una Nave que no cuente con Programación a firme, podrá optar a ser atendida en Puerto Valparaíso de acuerdo a las prioridades de atención establecidas por el respectivo Terminal Concesionado o en base a la disponibilidad de sitios de atraque que tenga el Terminal Concesionado donde requiere ser atendida.

Las solicitudes de Atención de Naves recibidas fuera de los plazos establecidos en el presente procedimiento, se regirán por el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR SIMULTANEIDAD DE SOLICITUDES DE ATENCIÓN.

En el evento que existan conflictos asociados a simultaneidad de Solicitudes de Atención de Naves para fechas coincidentes presentadas a un mismo Terminal Concesionado, que requieran obtener programación a firme para operar en sitio que cuente con primera prioridad para la atención de naves de pasajeros, se considerará con prioridad aquella Solicitud de Atención de Nave que presente la mayor antelación.

En el evento que existan conflictos asociados a simultaneidad de Solicitudes de Atención de Naves para fechas coincidentes presentadas a un mismo Terminal Concesionado, que requieran obtener programación a firme a través de un contrato de reserva para operar en sitio que no cuente con primera prioridad para la atención de naves de pasajeros, podrá optar a obtener programación a firme la nave que logre formalizar un contrato de reserva de sitio con el Terminal Concesionado.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA COORDINACIÓN.

Una vez asignada la Nave en la respectiva Planificación Naviera de Puerto Valparaíso, VTP deberá proporcionar a EPV, la información necesaria que permita determinar los flujos de transporte al interior del puerto, horarios y habilitación de accesos y cualquier otra información que pueda ser requerida para coordinación al interior del recinto portuario, áreas de extensión y anexas al puerto.

Los Terminales Portuarios deberán proporcionar a EPV los antecedentes necesarios para mantener actualizado un registro reservado que permita identificar claramente el día y hora comprometido para el atraque de una nave o servicio con Contrato de Reserva de Sitio, así como también las dimensiones de la nave comprometida a ser atendida en la ventana horaria y la fecha y hora de término de faenas comprometidas por el Terminal.

ARTÍCULO 13. DESESTIMIENTO DE UNA PROGRAMACIÓN A FIRME.

En el evento que una Nave de Pasajeros desista de su programación a firme con menos de un año y medio de antelación a la fecha y hora requerida para atracar en un Sitio de Puerto Valparaíso, la Agencia Representante de la Nave quedará sometida a lo establecido en el Contrato de Reserva de Sitio o las disposiciones contenidas en el Manual de los Servicios del respectivo Terminal según corresponda.